RADICACION: 087583184002-**2021-00728**-00.
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: UBALDO ENRIQUE MARTINEZ LORA Y MARYEIDYS FONTALVO MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, enero 13 de 2022.

Secretario (e), **ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado y oteando la demanda a la que hace referencia se tiene que existe demanda de divorcio mutuo acuerdo lo cual no cumple a cabalidad con los requisitos de ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que el acuerdo regulador de divorcio suscrito por las partes, solo cuenta con la debida presentación personal en notaria por parte de la señora MARYEIDIS FONTALVO MARTINEZ mas no se tiene autenticidad de la firma del señor UBALDO ENRIQUE MARTINEZ LORA.

Por otro lado, tampoco son anexados los registros civiles de los cónyuges, esto en aras de emitir a las notarías correspondientes la orden de inscripción de lo que aquí se decrete.

Por lo anteriormente expresado y de acuerdo con el Artículo 90 del C.G.P. se inadmite la demanda y se concede al actor cinco días para subsanar, so pena de rechazo

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** de la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores UBALDO ENRIQUE MARTINEZ LORA Y MARYEIDYS FONTALVO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2. **Manténgase** el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, so pena de rechazo, de acuerdo a lo normado en el inciso 3º numeral 1º del Artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mónica Mozo Cueto
MONICA ELISA MOZO CUETO
Jueza

02.